

12426 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dispone que se cumpla la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 12 de marzo de 1986, estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llorca Nadal, contra la Orden de 28 de octubre de 1984 de nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llorca Nadal contra la Resolución de este Departamento, sobre exclusión relación de aprobados, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 12 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 28 de octubre de 1984, en cuanto que excluía de la relación de aprobados al recurrente, don Francisco Llorca Nadal, reconociendo el derecho que asiste al actor a figurar en las listas de aprobados y a ser nombrado Catedrático numerario de Dibujo de Bachillerato, con los efectos retroactivos pertinentes; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

12427 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dispone que se cumpla la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Caldero Cabre y otros, contra la Orden de 28 de agosto de 1982 de nombramiento de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Caldero Cabre y otros contra la Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionarios de carrera, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Caldero Cabre, doña Victoria Bescos Calleja y doña Concepción Pont Gallego, representadas por el Procurador don Alfonso Morales Vilanova, contra la Orden de 28 de agosto de 1982, así como contra el acto administrativo que desestimó por silencio el recurso de reposición interpuesto contra la indicada Orden, sobre nombramiento de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que superaron las pruebas selectivas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

12428 *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dispone que se cumpla la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 6 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Santos Pastrana contra la declaración de no apto en la fase de prácticas del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Santos Pastrana, contra Resolución de este Departamento, sobre declaración de no apto en la fase de prácticas

y aprobado en concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 6 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Santos Pastrana, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto por el mismo contra Orden de 23 de mayo de 1984, sobre declaración de no apto al recurrente por no haberse incorporado a la realización de la fase de prácticas de Dibujo para ser nombrado Profesor agregado de esta materia, al haber realizado la correspondiente al Cuerpo de Catedráticos "por hallarse ajustada a derecho la Resolución recurrida". Sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

12429 *ORDEN de 16 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Educación Especial que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten Educación Especial, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden, y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes, y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden, con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.